



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : RENETH BERNAL  
Demandado : MARIA DENY ROJAS SALAZAR  
Radicación : 2021-00725

Revisada la demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía (Declaración de Pertenencia), instaurada por **RENETH BERNAL** en contra de **MARIA DENY ROJAS SALAZAR**, se observa que **NO SUBSANÓ** en debida forma la demanda, **TODA VEZ QUE**, no allegó el poder en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, ordenado en el primer punto de inadmisión, pues el apoderado actor solo se limitó a señalar su correo electrónico en el escrito de subsanación y no en el poder.

De otro lado, omitió citar al acreedor hipotecario BANCO COOPERATIVO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL “COOPDESARROLLO” hoy BANCO DE BOGOTA, conforme lo ordenado en el punto cuarto de inadmisión y lo dispuesto en el artículo 375 núm. 5° del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a **RECHAZAR** la demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la devolución de los anexos pertinentes sin necesidad de desglose, y el archivo de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
**JUEZ**